



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

(C.M.D.)

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Municipal de Deportes de Talavera de la Reina constituido al amparo del artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es un órgano sectorial de participación ciudadana de carácter consultivo, con la finalidad de asesorar al Ayuntamiento de Talavera de la Reina en materia deportiva dependiente de la Concejalía Delegada de Deportes, y a través del cual los diferentes colectivos relacionados con el sector deportivo del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, propuestas, iniciativas e inquietudes. Un órgano donde estas propuestas pueden ser tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones y que sirva además para aunar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes.

Artículo 2.- Ámbito.

El Consejo Municipal de Deportes está vinculado al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio de Talavera de la Reina, rigiéndose por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las normas que lo desarrollen.

Artículo 3.- Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal de Deportes serán las de asesoramiento e información de cualquier asunto relacionado con el sector deportivo, en el que tenga competencias directas este Ayuntamiento, o en el que sin tenerlas, se entienda que la Administración Local pueda servir de cauce idóneo para la consecución favorable de los objetivos previstos.

Serán funciones del Consejo Municipal de Deportes las siguientes:

- a) Con respecto a la promoción de actividades deportivas municipales:
 - Análisis y estudio relacionado con la promoción y expansión del deporte en la ciudad.
 - Presentación de iniciativas para fomentar la práctica deportiva como hábito de vida, vehículo socio-participativo y fuente de salud, colaborando en la programación de actividades a tales efectos.
 - Favorecer iniciativas para el fomento de espectáculos y eventos deportivos como medio de favorecer la práctica y la cultura deportiva.
 - Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina y las diversas Administraciones Públicas, así como con asociaciones, personas y entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.
 - Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas de aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.
 - Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo y el conocimiento y divulgación de los beneficios de la práctica del deporte.
 - Colaboración en la celebración de todo tipo de eventos y actividades relacionadas con el sector del deporte.
 - Participar en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través de la Concejalía de Deportes, a desarrollar en centros, barrios, instalaciones deportivas, etcétera, que guarden relación directa o indirecta con la satisfacción de los intereses y aspiraciones vecinales en el mundo del deporte.
 - Coordinación entre los distintos clubes/asociaciones deportivos/as e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.
 - Fomentar la participación y la colaboración ciudadana en materia de deporte.
- b) Respecto a la promoción de estudios de investigación:
 - Promocionar y ayudar a la realización de estudios, investigación y premios destinados a promocionar la historia deportiva de la ciudad de Talavera de la Reina.
 - Proponer los estudios que considere oportunos sobre aspectos relacionados en materia deportiva.
- c) Respecto al deporte de élite:
 - Promocionar la concesión de ayudas económicas a los deportistas de élite de la ciudad mediante la aplicación de un baremo con parámetros diferenciadores.
 - Promocionar la concesión de ayudas económicas a los clubes y asociaciones deportivas de la ciudad mediante la aplicación de un baremo con diferentes parámetros diferenciadores.
 - Promocionar la firma de convenios de colaboración con las empresas de la ciudad para facilitar la inserción laboral de nuestros deportistas en horarios especiales.
- d) Respecto al régimen Económico presupuestario:



- Ser informados del anteproyecto presupuestario del área municipal de deporte.
- Ser informados del gasto realizado en las diferentes actividades de la Concejalía de Deportes.
- Ser informados de las propuestas de subvenciones a clubes y asociaciones deportivos y deportistas individuales locales.
- e) Respecto a diferentes aspectos relacionados con el deporte:
 - Efectuar propuestas al órgano competente encaminadas a resolver los problemas relacionados con el deporte.
 - Emitir informes a iniciativa del Ayuntamiento sobre materias de su competencia.
 - Conocer e informar sobre planes estratégicos del deporte,
 - El Consejo Municipal de Deportes podrá ser consultado por la Corporación Municipal en todas las cuestiones que guarden relación directa con los intereses deportivos del municipio.
 - El Consejo elaborará un informe/memoria anual sobre el estado de las actividades deportivas del municipio de Talavera de la Reina, que será remitido al órgano municipal competente del Ayuntamiento, previos los trámites oportunos.
 - Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas consideren oportunas en materia de promoción y fomento del deporte.
 - Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos en otras administraciones que tengan objetivos similares.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Organización.

- 1.- El Consejo Municipal de Deportes estará integrado por el Concejal Delegado de Deportes en calidad de Presidente, y por el Concejal Delegado de Cultura en su calidad de Vicepresidente, así como por un número determinado de Vocales, los cuales son:
- 2.- El Secretario del Consejo Municipal de Deportes será un funcionario del Servicio de Deportes del Ayuntamiento, designado por el Concejal de Deportes. El Secretario deberá asistir obligatoriamente a las sesiones conforme a la legislación que le sea de aplicación, así como para prestar asistencia y asesoramiento jurídico al órgano colegiado y a su Presidente, con voz pero sin voto. Igualmente redactará las actas de las sesiones.
- 3.- El Presidente del Consejo, con carácter puntual, podrá nombrar los asesores del Consejo de Deportes que estime conveniente. Asesores que podrán intervenir como tales en las reuniones y en las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 4.- La condición de miembro del Consejo de Deportes, salvo las excepciones recogidas en estos Estatutos, tendrá una duración máxima de 4 años que coincidirá, en todo caso, con el mandato corporativo, debiéndose proceder a la renovación en un plazo máximo de cuatro meses desde la constitución de la nueva Corporación, y sin perjuicio de que, en cualquier momento se pueda producir la sustitución de cualquier miembro del Consejo a propuesta de la institución, grupos o colectivos que la hubiese formulado, sin mediar causa y sin necesidad de fundamentarla.

Artículo 5.- El Presidente.

- 1.- El Consejo Municipal de Deportes estará presidido por el Concejal Delegado de Deportes.
- 2.- En todas aquellas reuniones del Consejo en las que no asista el Presidente del Consejo Municipal de Deportes, así como en caso de ausencia, vacante o enfermedad, automáticamente ostentará la presidencia el Vicepresidente del mismo con las mismas funciones.
- 3.- Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:
 - La representación del Consejo ante toda clase de instituciones, organismos y particulares.
 - Convocar por escrito las sesiones con la antelación y resto de formalidades legalmente exigibles.
 - Establecer el orden del día de las reuniones.
 - Convocar, suspender y levantar las sesiones.
 - Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones, dando y retirando la palabra.
 - Coordinar la ejecución de los programas elaborados por el Consejo.
 - Ostentar el voto de calidad en caso de empate.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
 - Evaluar informes de actuación en cada sesión que celebre el Consejo.
 - Cuantas facultades no estén asignadas a otros miembros del Consejo.

Artículo 6.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo Municipal de Deportes será el Concejal Delegado de Cultura, quien sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 7.- El Secretario.

- 1.- El Secretario del Consejo Municipal de Deportes será un funcionario del Servicio de Deportes designado por el Concejal Delegado de Deportes.
- 2.- Corresponderá al Secretario las siguientes funciones:



- Enviar las citaciones a los componentes del Consejo Municipal de Deportes con la antelación prevista legalmente, por orden del Presidente. En las citaciones se incluirá el Orden del Día.
 - Redactar las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas, notificar los acuerdos y expedir, con el visto bueno del Presidente toda clase de certificaciones.
 - Enviar copia de cada una de las actas a los miembros del Consejo Municipal Sectorial de Deportes y colectivos que lo soliciten.
 - Facilitar a los miembros del Consejo Municipal de Deportes que lo integran, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
 - Confeccionar la memoria anual de actividades del Consejo Municipal de Deportes, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesta por los órganos del Consejo Municipal de Deportes.
- 3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario del Consejo Municipal de Deportes podrá asumir esta función un funcionario del Servicio de Deportes designado por el Concejale de Deportes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 8.- Convocatoria.

- 1.- En la convocatoria deberá fijarse el lugar y día de la celebración, la hora de comienzo en primera y segunda convocatoria y los temas a tratar.
- 2.- La convocatoria será establecida con una antelación de tres días hábiles en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias urgentes pueden convocarse en cualquier momento, en este caso el primer asunto del orden del día será la ratificación de la convocatoria urgente.
- 3.- Para la válida constitución de cada sesión deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, se entenderá válida con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
- 4.- En todo caso y para la válida constitución de cada sesión deberán asistir el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.
- 5.- El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, cuantas funciones y competencias sean pertinentes para la convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 9.- Urgencias.

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de una sesión ordinaria, previa votación de la urgencia y aprobación por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 10.- Orden del día.

- 1.- El orden del día será elaborado por el Presidente. Debiendo figurar en las convocatorias el punto de "ruegos y preguntas", excepto en las de carácter extraordinario.
- 2.- Se podrá proponer por escrito, al Presidente, para incluirlos en el orden del día, cuantos temas se consideren oportunos, correspondiendo al Presidente la decisión de su inclusión o no en la sesión, todo ello antes de la celebración de la sesión del Congreso.
- 3.- El orden del día contendrá como mínimo, para las sesiones:
 - Aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria.
 - Asuntos por los que ha convocado.
 - Ruegos y preguntas.
- 4.- El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que motiven la convocatoria.

Artículo 11.- Periodicidad de las sesiones.

- 1.- El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente, de manera ordinaria, al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente. Asimismo también a petición de cualquier vocal, con el apoyo para ello de un tercio total de sus miembros.
- 2.- Cuando la convocatoria de la reunión sea a propuesta de un tercio de sus miembros, ésta deberá hacerse mediante escrito motivado y acompañado del orden del día de la convocatoria.

Artículo 12.- Método de Trabajo.

- 1.- La metodología de trabajo para aquellos temas que se estimen podrá ser a través de comisiones de estudio. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a las comisiones de estudio, el cumplimiento de sus funciones poniendo a su disposición locales de trabajo y medios materiales que se necesiten, siempre que sea posible, así como cuantos datos e información necesarias posea la Concejalía de Deportes sobre la materia objeto a tratar por las distintas comisiones de estudio.
- 2.- El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos por el Consejo, a propuesta del Presidente, en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Municipal de Deportes.
- 3.- Las comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas por el Presidente en los diferentes temas objeto del estudio.
- 4.- Las comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:
 - Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector.
 - Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.



Analizar las diferentes propuestas que los integrantes del Consejo consideren interesantes para la ciudad de Talavera de la Reina.

Artículo 13.- Votaciones.

1.- Siendo éste un órgano asesor, se debe procurar la emisión de dictámenes lo más consensuados posible, recogiendo los informes de todos los votos particulares y los argumentos de éstos. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2.- El Consejo Municipal de Deportes, adoptara por mayoría cualificada de dos tercios del número de miembros que de derecho lo integran, los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, siempre con la aprobación posterior del órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Actas.

1.- De cada sesión se levantarán actas con los siguientes contenidos:

- Personas que hayan asistido, haciéndose constar la representación que ostentan en su caso.
- Puntos principales de las deliberaciones con indicación de las personas intervinientes.
- Temas y resultado de la votación.
- Contenidos de los informes y/o propuestas.

2.- La persona encargada de dar fe de lo que acontezca en las sesiones plenarias del Consejo Municipal de Deportes será el secretario/a designado/a para tal efecto.

3.- Una copia de dicha acta será remitida al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a fin de posibilitar el seguimiento de las propuestas adoptadas en el Consejo.

Artículo 15.- Informes y propuestas.

Los informes y propuestas del Consejo Municipal de Deportes tendrán el carácter de indicativos y orientativos, no vinculantes.

Artículo 16.- Publicidad.

Se podrán publicar en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento las actas aprobadas por los miembros del Consejo así como las convocatorias, pudiendo además, cuando se estime, emplear cualquier otro medio de difusión.

Artículo 17.- Retribuciones.

La pertenencia al Consejo no generará retribuciones a ningún miembro del mismo, ni por el concepto de asistencias.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 18.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Deportes todos aquellos que han sido recogidos en los presentes Estatutos o los que se sean atribuidos en la legislación vigente, siendo mencionados a título orientativo los siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 19.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades deportivas que representan o a ellos mismos.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 20.- Cese de los miembros del Consejo.

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

- Por acuerdo del club, asociación, colectivo o entidad que representa, previa comunicación por escrito al Presidente del Consejo que dará cuenta en la primera reunión que éste celebre.
- Por renuncia del interesado, comunicada al órgano, asociación, colectivo o entidad que representa y a la Presidencia del Consejo que dará cuenta en la primera reunión que éste celebre.
- Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo, con los mismos requisitos de los supuestos anteriores.
- Cuando cese la corporación por expiración del mandato.

Disposición transitoria

En un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos por el órgano municipal competente, deberá constituirse el Consejo Municipal de Deportes de Talavera de la Reina.

Forman parte del Consejo Municipal de Deportes, hasta su nueva integración conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de estos Estatutos, los representantes designados en el extinto Instituto Municipal de Deportes.



Disposiciones finales

Primera.- Interpretación y aplicación.

1.- La interpretación y aplicación de la presente normativa corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Secretaría General.

2.- En lo no previsto en esta normativa serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL.

Talavera de la Reina 2 de marzo de 2015.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.

N.º I.- 2300